



CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EMILIO GAMBOA PATRON Y POR LA OTRA, BANCO OBRERO, S.A., COMO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. GUSTAVO ROMERO KOLBECK, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el Fideicomitente:

- a).- Ser un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
- b).- Que en los términos de los artículos 232, 233 y 234, de su Ley constitutiva, está facultado para proporcionar a los derecho-habientes y a la población en general, servicios sociales de beneficio colectivo entre los que se encuentra el de actividades culturales y deportivas y en general, de todas aquellas encaminadas a una mejor ocupación del tiempo libre.
- c).- Que para cumplir esta última finalidad, cuenta con los establecimientos que se relacionan en el Anexo 1, de éste contrato y que forma parte del mismo.
- d).- Que con la finalidad de aprovechar en forma óptima los inmuebles citados y proporcionar el servicio de la manera más eficiente posible ha propalado la constitución de un fideicomiso de administración con el Banco Obrero, S.A.

II.- Declara el Fiduciario, por conducto de su representante legal:

- a).- Que es una Institución de Crédito, que se constituyó originalmente como de depósito, ahorro y fideicomiso, según escritura pública N° 58,120 de fecha 4 de mayo de 1977, pasada ante la fe del Notario Público N° 6 del D.F., Lic. Fausto Rico Alvarez, inscrita bajo el N° 2, a fojas 2, del volumen 1,030, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del D.F.
- b).- Que comparece en su representación como Delegado Fiduciario, el Lic. Gustavo Romero Kolbeck, quien acredita su personalidad con la escritura pública N° 10,739 de fecha 29 de abril de 1983, pasada ante la fe del Notario Público N° 24 del D.F., Lic. José Serrano Acevedo.
- c).- Que vistas las consideraciones señaladas por el Instituto, esta de acuerdo en celebrar el presente contrato a fin de que los servicios que proporciona el Fideicomitente sean los más eficaces posibles, ya que cuenta con personal idóneo para la administración.

Conformes las partes en las Declaraciones anteriores, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.- PARTES.-Son partes en el presente fideicomiso:

- a).- FIDEICOMITENTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- b).- FIDUCIARIO: BANCO OBRERO, S.A.
- c).- FIDEICOMISARIO: El propio Instituto Mexicano del Seguro Social, y todas aquellas personas que reciban los servicios que se proporcionen mediante éste contrato.

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, con carácter de Fideicomitente, constituye en éste acto un Fideicomiso de Administración respecto de los inmuebles relacionados en el Anexo 1, de éste contrato.

TERCERA.- ACEPTACION.- El Banco Obrero, S.A., acepta el cargo de Fiduciario protestando su fiel y leal desempeño.

CUARTA.- PATRIMONIO.- Constituye el patrimonio del presente fideicomiso:

- a).- Los derechos de administración y aprovechamiento comercial de los inmuebles e instalaciones deportivas destinadas al deporte, señaladas en la Declaración I, inciso c), de éste contrato, que posteriormente el Instituto aporte a éste fideicomiso.
- b).- Las cantidades que el Fiduciario reciba por concepto de cuotas que se generen por la utilización de dichos inmuebles e instalaciones, que serán entregadas al Fiduciario por conducto del Comité Técnico de éste fideicomiso que más adelante se constituye.
- c).- Los intereses, rendimientos o productos que generen las cantidades recibidas como importe de los servicios.
- d).- Cualquier otra cantidad que reciba el Fiduciario de cualquier persona física y moral, destinado a los fines del fideicomiso.

QUINTA.- El presente fideicomiso se denominará para todos los efectos legales subsecuentes, "Fideicomiso para el Desarrollo del Deporte".

SEXTA.- FINES.- Son fines del presente fideicomiso:

- a).- Que el Fiduciario administre los bienes a que se refiere la Cláusula Cuarta de éste contrato por conducto de las personas que al efecto designe el Comité Técnico.



b).- Que el Fiduciario, reciba las cantidades que se generen de la administración y el aprovechamiento de los servicios para aplicarlos a los fines del fideicomiso.

c).- Que el Fiduciario, invierta y administre las cantidades que reciba por concepto de los servicios.

d).- Que el Fiduciario, rinda semestralmente los informes contables de los ingresos y egresos resultantes de la administración y aprovechamiento de los servicios.

SEPTIMA.- COMITE TECNICO.- Integración: De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité Técnico que quedará integrado de la siguiente manera:

1.- Cinco representantes titulares que designe el Instituto Mexicano del Seguro Social con sus respectivos suplentes.

2.- Un representante del Fiduciario, con derecho a voz pero sin voto, y su respectivo suplente.

OCTAVA.- REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE TECNICO.- El Comité Técnico sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros que tengan voto. Si falta un miembro propietario, podrá sustituirlo el suplente con todas las facultades y en especial, para la integración del Quórum.

El Comité sesionará cada vez que lo estime conveniente y sea convocado por el Presidente o por el Vicepresidente del mismo. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad.

El Fideicomitente, comunicará al Fiduciario, las remociones, sustituciones o nuevas designaciones de los miembros que integran el Comité Técnico.

NOVENA.- FACULTADES DEL COMITE.- El Comité Técnico, es la autoridad máxima del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables y deberán cumplirse en todos sus términos siempre y cuando estén dentro de los fines del presente fideicomiso. Tendrá además las siguientes facultades, mismas que se relacionan con carácter enunciativo y no limitativo:

a).- Elaborar el manual de organización y procedimientos del fideicomiso.

b).- Establecer las bases sobre las cuales deban realizarse las actividades encomendadas a la consecución de los fines del presente contrato de fideicomiso.

c).- Designar, remover y sustituir al Director Técnico del fideicomiso y fijarle atribuciones, asignar sus remuneraciones, aprobar el presupuesto de gastos de la Dirección Técnica, aprobar o rechazar los presupuestos que se le presenten, modificar los programas y autorizar expresamente la-



contratación de personal con cargo al fideicomiso.

- d).- Formular las instrucciones que establezcan las bases sobre las — cuales deban realizarse las actividades encomendadas a la consecución de los fines del presente fideicomiso.
- e).- Designar a las personas físicas, morales, asociaciones, ligas — deportivas, etc., que hayan de actuar como arrendatarios de las instala — ciones deportivas.
- f).- Aprobar el uso y alquiler de las instalaciones deportivas con que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- g).- Instruir al Fiduciario, respecto a los créditos que deba solici — tar y de las garantías que puede otorgar.
- h).- Instruir al Fiduciario, a efecto de que otorgue los poderes corres — pondientes al Director Técnico, y a las personas que lo requieran en la — defensa de los intereses del fideicomiso y en su caso, instruirlo a efec — to de que revoque éstos poderes.
- i).- Elaborar el plan anual de labores y vigilar su ejecución.
- j).- En general, dictar todos los acuerdos que procedan para la consec — ción de los fines del fideicomiso.
- k).- Conocer y autorizar en su caso, las demás erogaciones que deban — realizarse para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- l).- En todo caso, conocer las cuestiones cuyo planteamiento le formu — le el Fiduciario y dictar los acuerdos correspondientes y todas las demás que le correspondan por la naturaleza y fin de éste fideicomiso.

DECIMA.- FACULTADES DEL DIRECTOR TECNICO.- El Director Técnico, — designado en los términos del inciso c), de la Cláusula anterior, tendrá — las siguientes facultades y obligaciones:

- a).- Elaborar los planes y programas de trabajo para ser sometidos a — la consideración del Comité Técnico.
- b).- Recavar los elementos de juicio para que el Comité Técnico pueda — tomar resoluciones y fundamentar sus acuerdos.
- c).- Coordinar y vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Técni — co.
- d).- Proponer al Comité Técnico, el personal indispensable para la — consecución de los fines del fideicomiso.
- e).- Revisar y aprobar todos los comprobantes de pago, autorizándolos — con su firma, para enviarlos al Fiduciario a fin de que éstos sean cubier — tos.



f).- En general, las que le asigne el Comité Técnico y las demás que sean necesarias para cumplir los fines del fideicomiso.

DECIMA PRIMERA.- REGLAS PARA LA INVERSION Y DISPOSICION DE FONDOS.-

El Fiduciario, deberá invertir las cantidades que reciba de acuerdo a las instrucciones que en forma particular le de el Comité Técnico del fideicomiso, siempre que éstas se ajusten a la reglamentación existente para inversiones por parte de Instituciones Fiduciarias, si no recibe éstas instrucciones, deberá tratar de obtener el mejor rendimiento posible, el cual pasará a incrementar el patrimonio fideicomitado. La inversión que la Fiduciaria efectúe de los recursos disponibles del fondo, deberá realizarse de manera que su recuperación y disposición sean factibles a la fecha en que tenga que aplicarse dicho fondo a las finalidades previstas en el presente contrato y de conformidad con el plan de inversión y gastos que le presente el Comité Técnico. La Fiduciaria, no asumirá responsabilidad alguna por obrar en acatamiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico del fideicomiso, para la entrega de fondos, con cargo al patrimonio fideicomitado, para que cumpla con las finalidades apuntadas en la Cláusula Tercera de éste fideicomiso, ni el destino o correcta aplicación que se de a los mismos, pues ésta responsabilidad y facultad de vigilancia, será atribución exclusiva del Comité Técnico. La Fiduciaria podrá designar a la persona física o moral que audite las cuentas del Director Técnico.

DECIMA SEGUNDA.- LIBERACION DE RESPONSABILIDAD.-

El Fiduciario, no será responsable en forma alguna ni frente al Fideicomitente ni frente a terceros, por el destino y aplicación de las cantidades de dinero que en ejecución de las instrucciones del Comité Técnico, entregue al Director Técnico del mismo, de conformidad con lo expuesto en el clausulado de éste contrato, la única obligación adicional que tendrá, respecto a la entrega de fondos, será la de recabar los recibos correspondientes y rendir un informe, cuando así lo requiera el Comité Técnico de las disposiciones efectuadas y del estado que guarde el patrimonio fideicomitado.

DECIMA TERCERA.- PROHIBICION.- El Fiduciario, hace saber inequívocamente al Fideicomitente y Fideicomisario, del artículo 106, inciso b) de la fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución Fiduciaria deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario según sea el caso, o al mandante, absteniéndose de cubrir-



su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria ésta fracción y una declaración de la Fiduciaria, en el sentido - de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes - haya recibido bienes para su inversión".

DECIMA CUARTA.- El Fiduciario no será responsable en forma alguna frente al Fideicomitente y a los Fideicomisarios por hechos o actos de - terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los - fines del presente fideicomiso, ni por actuar en acatamiento de las instruc - ciones que reciba del Comité Técnico del mismo.

DECIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar un poder a la persona o personas que le indique el Comité Técnico, para que - el apoderado que éste designe, se avoque a la defensa del patrimonio - fideicomitado, sin que el Fiduciario sea responsable en forma alguna, por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio - fideicomitado.

DECIMA SEXTA.- PERSONAL.- En caso de que se tenga que contra - tar personal para el mejor logro de las finalidades contenidas en éste ins - trumento, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Novena, inciso d), del - presente fideicomiso.

DECIMA SEPTIMA.- PLAZO Y EXTINCION.- El término de duración del - presente fideicomiso será el máximo permitido por la Ley, sin perjuicio - de que pueda ser revocado en los términos de la Cláusula siguiente de - éste contrato.

El presente fideicomiso, podrá extinguirse por cualquiera de las causas - señaladas en el artículo 357, de la Ley General de Títulos y Operaciones - de Crédito.

DECIMA OCTAVA.- RESERVA DEL FIDEICOMITENTE.- El Fideicomitente - se reserva los derechos de:

a).- Revocar total o parcialmente en cualquier tiempo, el presente - fideicomiso, mediante simple escrito dirigido al Fiduciario.

b).- En cualquier tiempo y mediante simple escrito, modificar, adicio - nar o enmendar el presente fideicomiso, siempre y cuando no altere las - facultades y responsabilidades del Fiduciario, sin previo consentimiento - del mismo.

DECIMA NOVENA.- REVERSION DE BIENES.- Al extinguirse el presen - te fideicomiso o renovarse por el Fideicomitente, el Fiduciario queda - obligado a revertir en favor de éste:



- a).- Todos los derechos y bienes afectos al fideicomiso.
- b).- Los productos, aprovechamientos, intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso que se hubiere generado con motivo de la administración objeto del presente fideicomiso, que estén en poder del Fiduciario.
- c).- Todos los bienes adquiridos durante la administración del fideicomiso, para el funcionamiento, operación, conservación y explotación comercial o empresarial de los bienes propiedad del Fideicomitente a que se refiere la Cláusula Cuarta de éste contrato.

VIGESIMA.- HONORARIOS.- Por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar, recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado, las siguientes cantidades:

- a).- Por la aceptación del cargo, la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos Millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. por una sola vez, pagadero al momento de la firma de éste contrato.
- b).- Durante la vigencia del fideicomiso, el 0.60% anual más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe del patrimonio fideicomitado, pagadero mensualmente y en forma vencida con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado.
- c).- Cualquier gasto que deba hacerse para la operación de éste fideicomiso, será con cargo al patrimonio fideicomitado.

VIGESIMA PRIMERA.- VIGILANCIA.- El Fideicomitente está facultado para vigilar periódicamente o permanentemente, la operación y manejo de la administración de los inmuebles e instalaciones deportivas propiedad del Instituto, con personal propio y hará las recomendaciones que juzgue convenientes para mejorar su eficiencia y cumplimiento de su objetivo.

VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como domicilios los siguientes:

- a).- **FIDEICOMITENTE:** Villalongin N° 117
Conjunto Colonia
Col. Quauhtemoc
México, D.F.
- b).- **FIDUCIARIO:** Plaza de la República N° 26
Col. Tabacalera
06030, México, D.F.

Mientras no se de a conocer nuevos domicilios por las partes, todas las notificaciones y comunicaciones que tuvieren que hacerse entre sí, surtirán efectos en los domicilios antes señalados.

VIGESIMA TERCERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F., renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, que llegase a tener.




BANCO OBRERO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE


8.

El presente contrato de fideicomiso se firma por triplicado en la Ciudad de México, D.F. a los 17 días del mes de julio de 1991.

FIDELICOMITENTE


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
LIC. EMILIO GAMBOA PATRON
DIRECTOR GENERAL


FIDUCIARIO


BANCO OBRERO, S.A.
LIC. GUSTAVO ROMERO KOLBECK
DELEGADO FIDUCIARIO

TESTIGO DE HONOR


SR. RAUL GONZALEZ RODRIGUEZ

PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL DEPORTE


LIC. JOAQUIN VANO JAUREGUI
DIRECTOR FIDUCIARIO DEL
BANCO OBRERO S.A.